

RESOLUCIÓN No. **086** -ENAMI EP-2013

Ing. Fabián Rueda Flores
Gerente General
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estado creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010.
- Que,** mediante Oficio No. 0382-ENAMI EP-2011 de 11 de agosto del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables y Presidente del Directorio de la ENAMI EP, comunica al Ingeniero Fabián Rueda Flores que el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en sesión extraordinaria efectuada el jueves 11 de agosto del 2011 resolvió nombrarlo Gerente General y Representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que enumera los deberes y atribuciones del Gerente General señala entre otras: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*".
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que corresponde al Gerente General "*2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*".
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que es atribución del Gerente General "*8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo de esta Ley*".
- Que,** el Reglamento expedido por la Contraloría General del Estado sobre el servicio de telefonía móvil celular es para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- Que,** la Jefatura Jurídica según criterio emitido en el Memorando No. 0260-JUR-2013 de fecha 06 de mayo de 2013, expresa que la ENAMI EP por su naturaleza de empresa pública constituida para la gestión del sector estratégico de la minería no es parte de la administración pública enumerada en el artículo 225 de la Constitución de la República, por lo que se torna imprescindible normar este asunto al interior de la Empresa.
- Que,** el personal Técnico de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP por su labor en el campo requiere de una efectiva comunicación y coordinación operativa sobre sus actividades, así como una comunicación constante con la oficina Matriz en la ciudad de Quito, por lo que el uso del servicio de telefonía móvil se torna indispensable para el cumplimiento de las labores diarias.
- Que,** para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la ENAMI EP, es fundamental mantener constante contacto con el personal técnico y seguimiento a sus labores en el campo, así como también promover la comunicación con Autoridades, Instituciones y Ministerios relacionados e interesados en el desarrollo de los proyectos mineros.

Que, en consideración a que los sitios en donde se encuentran los proyectos y las concesiones de la ENAMI EP, se encuentran distantes de centros poblados y que es necesario contar con instrumentos de comunicación telefónica inmediata, como es la telefonía móvil celular.

Que, el personal técnico que supervisa los proyectos mineros aluviales en áreas de difícil acceso requiere enviar mediante sistemas de datos las informaciones de producción y la evidencia fotográfica georeferenciada.

En ejercicio de las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA FACULTAR EL USO DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil o fija, e internet, así como desde líneas convencionales.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para satisfacer sus requerimientos empresariales de comunicación.

Art. 3.- Administración.- El Administrador del contrato de los servicios de telefonía celular será el Supervisor de Servicios Generales, quien además ejercerá el control sobre el uso de los equipos y la utilización del servicio.

Art. 4.- Servidoras y servidores autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores de la ENAMI EP, de acuerdo al siguiente detalle: Gerente General; Gerentes de Área; Jefes de Unidades; Supervisores; Líderes de Proyectos; Técnicos de Proyectos; y Asistente de Gerencia General.

Art. 5.- Valores Asignados.- Los valores asignados mensuales serán hasta de: Gerente General como máxima autoridad US\$ 150,00; los Gerentes de área US\$ 120,00; Los Jefes de Unidades US\$ 80,00; Supervisores de área US\$ 70,00; Líderes y Técnicos de Proyectos US\$ 50,00; y Asistente de Gerencia General US\$ 80,00

Estos valores podrán ser disminuidos y en casos excepcionales aumentados, por efecto del análisis del consumo del servicio, efectuado por la Supervisión de Servicios Generales.

Art. 6.- Servicio.- El servicio de telefonía móvil celular para la servidora o servidor público autorizado, se lo prestará a través de la dotación de un solo teléfono celular y para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Los servicios adicionales como mensajes de voz, de texto, e internet se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

La máxima autoridad de la Empresa, los Gerentes de área, Jefes, Supervisores Administrativos y Asistente de la Gerencia General, también podrán efectuar llamadas a teléfonos celulares desde la línea convencional instalada en sus despachos, mediante un código personal e intransferible. Estas llamadas deberán ser exclusivamente por temas inherentes a sus actividades laborales.

Art. 7.- Responsabilidad.- Las servidoras y servidores de la ENAMI EP facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular.

Recibirán y devolverán los equipos telefónicos al iniciar o finalizar su gestión o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento de Bienes de la ENAMI EP.

Art. 8.- Alcance del Servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios de la Empresa, por lo que se prohíbe su uso para atender asuntos personales o particulares.

El Gerente General y los servidores autorizados para el uso de la telefonía celular, podrán acceder a llamadas internacionales dentro del cupo asignado, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país. El servicio de roaming será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por montos iguales a los determinados en el presente Reglamento como consumo mensual.

Art. 9.- Ordenador de pago.- La Gerencia de Finanzas bajo su responsabilidad dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en los artículos 5 y 8 por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al usuario.

Art. 10.- Aplicación.- De la aplicación del presente reglamento encargase a la Gerencia de Finanzas y a la Supervisión de Servicios Generales.

Art. 11.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción del Gerente General de la ENAMI EP.


Dado en Quito, DM a, 22 MAY 2013



Ing. Fabián Rueda Flores
GERENTE GENERAL DE LA ENAMI EP

Elaborado por: C. Alvarez 

Revisado por: N. Guerra

A. Casarés 

F. Vega

Aprobado por: I. Armendaris 